

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la activa solicita medidas cautelares. Bucaramanga 26 de julio de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito¹ allegado vía electrónica el apoderado de la activa solicita decretar el secuestro de los cánones mensuales producidos por el inmueble identificado con MI No. 314-65001 en cabeza de la demandada, con fundamento en el ordinal b inciso 2 del Artículo 590 del CGP, además señala que dicho predio es de la comunidad hereditaria del causante RODRIGO SUAREZ MENDOZA en virtud de la sentencia emitida por este Despacho y confirmada en segunda instancia por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito.

Por su parte, la representante del extremo pasivo solicita² se deniegue la solicitud de cautelares, como quiera que, de ser ordenadas dejaría sin los recursos para su manutención a la señora ANA MARÍA DELGADO.

Cita el promotor el ordinal b inciso 2 del Artículo 590 ibidem *-que habla de las medidas cautelares en procesos declarativos-*, que dice:

"Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella."

Encuentra el despacho que a la fecha de ahora la sentencia que dio fin al presente proceso se encuentra ejecutoriada, al ser confirmada en segunda instancia y sin salir avante el recurso de casación interpuesto, sentencia que ordenó en su numeral SEPTIMO la cancelación, de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesaba sobre el inmueble con M.I No 314-65001, en consecuencia al estar terminado el presente proceso y levantadas las medidas cautelares, a la hora de ahora no es procedente el decreto de medida cautelar alguna sobre bien alguno de la pasiva. Siendo lo propio la solicitud de las mismas en el proceso de sucesión del causante RODRIGO SUAREZ MENDOZA.

Así las cosas, se denegará la solicitud de cautelares.

¹ CUADERNO 02 MEDIDAS, archivo digital No. 003

² CUADERNO 02 MEDIDAS, archivo digital No. 004

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd47d39ad0505c7472b60c1dae43df9f34d56aa247170b43dc93de0181a38ec**

Documento generado en 10/08/2022 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>